



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-21-0630

RESOLUCIÓN No. 22-2-0263-RE/LC
Manizales, 30 de agosto de 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA RECONOCIMIENTO Y LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD
REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL**

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que MARTHA ZOELIA JARAMILLO PEÑA, con cédula de ciudadanía No. 21851851, OLGA CRISTINA CASTAÑO OCAMPO, con cédula de ciudadanía No. 24370215, quienes en adelante se denominarán LOS TITULARES, radicaron en este despacho el día 6 de diciembre de 2021 la solicitud para obtener Reconocimiento de la existencia de una edificación bajo el No. 17001-2-21-0630, para lo cual adjuntaron los documentos exigidos en el Decreto 1077- 2015.
3. Que con fecha 6 de diciembre de 2021 se presentan planos arquitectónicos, estructurales y la siguiente documentación:

| DOCUMENTO | CANTIDAD |
|---|----------|
| Certificado de Tradición | 1 |
| Copia de cedula de los propietarios | 2 |
| Declaración de la antigüedad de la construcción | 1 |
| Estudio de Suelos | 1 |
| Factura Predial | 1 |
| Formulario Único Nacional | 1 |
| Memorias de Cálculos Estructurales | 1 |
| Planos Arquitectónicos | 4 |
| Planos Estructurales | 5 |
| Poder Autenticado | 1 |



4. Que el proyecto se revisa en su generalidad, de acuerdo con el marco normativo actual vigente citado a continuación:
 - Acuerdo 0958 de agosto 2 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial - Manizales.
 - Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
 - Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10.

5. Que no obstante a lo anterior, se deja constancia de los aspectos arquitectónicos y urbanísticos con los que se aprueban las áreas reconocidas:
 - a. No cumple con disponibilidad de baños accesibles PMR en los locales comerciales y su respectiva iluminación y ventilación directa y natural o mediante ductos.
 - b. No cumple con iluminación y ventilación directa y natural para las áreas de alcobas 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9.
 - c. No cumple con iluminación y ventilación directa al área de cocina.
 - d. No cumple con cupo de parqueaderos requeridos para las unidades de vivienda de acuerdo con su área. (mínimo dos parqueaderos).
 - e. El proyecto no cumple con requerimiento de zona de cargue y descargue para la zona comercial, de acuerdo con el nivel de impacto medio al cual pertenece.

De acuerdo con lo anterior, en el evento de solicitar modificaciones y/o ampliaciones al reconocimiento, el proyecto deberá acogerse a la norma urbanística vigente.

6. El predio objeto de licencia se localiza en área de influencia de bien de interés cultura BIC, declarado mediante el Decreto 00406 de abril 29-2003, como bien de interés cultural de carácter regional, la Sede oficial de la Secretaría de Cultura de Caldas, ubicada en la calle 26 N° 20-46 de Manizales, razón por la cual el inmueble y su unidad predial, identificados con la ficha 1-05-0150-0007-000 conforman el área afectada.

7. Que mediante oficio SC. 182 con fecha 27 de mayo de 2022 de la Unidad de Patrimonio Secretaría de Cultura de Caldas, se emite concepto respecto al proyecto objeto de reconocimiento, por su ubicación en área de influencia del BIC -Secretaría de Cultura- señalando lo siguiente:

"... La función de aprobación y reconocimiento de obras es responsabilidad directa de las Curadurías Urbana o quien ejerza sus funciones en el respectivo Municipio.

Teniendo en cuenta que ya es un inmueble existente, en el cual no se evidencian



construcciones nuevas que alteren la implantación y volumetría no se requiere presentación ante Consejo Departamental de Patrimonio.”

8. Que mediante acta de observaciones Número 0427-2021 de diciembre 28 de 2021 se solicitó presentar documentación y correcciones de proyecto arquitectónico y estructural.
9. Que el día 6 de mayo de 2022, presentan nuevos planos arquitectónicos y estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos con correcciones.
10. Que mediante revisión corrE2505_2 realizada por el Arquitecto Elkin Arias Hoyos el 27 de mayo de 2022, se verificó el proyecto arquitectónico quedando aprobado.
11. Que mediante revisión revC2406_1 realizada por el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano el 24 de junio de 2022, se verificó el proyecto estructural quedando aprobado.
12. Que con la presente revisión se aprueban ocho (08) planos arquitectónicos y cinco (05) planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital.
13. Que analizada la documentación se encontró que se dio cumplimiento a las normas de urbanización y construcción vigentes en el Municipio de Manizales consagradas en los Decretos 1077 de 2015, Acuerdo 0958 de 2017 (Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales), Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente) por parte del Proyecto.
14. Que el Proyecto arquitectónico está presentado por el arquitecto CARLOS ANDRES CARDONA CORTES con Matrícula 17702005954, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero YOHN EDISON POLO GARZON con Matrícula 17202195373 CLD, el estudio de suelos fue elaborado por el ingeniero YOHN EDISON POLO GARZON con Matrícula 17202195373 y el Constructor responsable es el ingeniero CARLOS ANDRES CARDONA CORTES con Matrícula 17702005954
15. Que la Copia de la matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de esta licencia urbanística y las copias de las certificaciones que acreditan su experiencia (exigidas en el numeral 7 del artículo 1 de la resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), fueron verificadas en los archivos que de dichos documentos se conservan en este despacho.
16. Que el proyecto establece la ejecución de las actividades inherente a las obras enmarcadas dentro de la presente Licencia de Construcción y tiene por objeto: **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN DE DOS PISOS Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL CON USOS MIXTOS DE COMERCIO (C-1) Y VIVIENDA UNIFAMILIAR (VU)**, localizado en la K 21 25 45 53 Barrio EL CARMEN así:



CUADRO DE ÁREAS (m²)

| | | |
|--|-----------------------------------|---------------|
| LOTE TOTAL (según linderos del certificado con fecha 06-12-2021) | | 228,66 |
| NIVEL | RECONOCIMIENTO Y REF. ESTRUCTURAL | TOTAL |
| P1 N. +0.42; N. +0.16; N. +0.10 | 223,20 | 223,20 |
| P2 N. +4.10 | 228,78 | 228,78 |
| Subtotal | 451,98 | |
| área total construida | | <u>451,98</u> |
| área construida para cálculo de I.C. | | 451,98 |

| | | | |
|------------------------|----------------------|-----------|------------|
| | Básico | Adicional | Reconocido |
| Índice de ocupación | 1.0 luego de retiros | -- | 0,97 |
| Índice de construcción | 3,5 | 1,00 | 1,97 |

17. Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura pública descrita a continuación:

| ESCRITUR A NUMERO | FECHA ESCRITURA | NOTARIA | AREA m ² | MATRÍCULA INMOBILIARIA | FICHA CATASTRAL |
|-------------------|-----------------|---------|---------------------|------------------------|------------------------------------|
| 89 | 29-01-2018 | TERCERA | 228.66 | 100-42762 | 01-05-00-00-0015-0009-0-00-00-0000 |

18. Que el inmueble no está afectado ni se encuentran localizado sobre áreas o zonas que determina el artículo 2.2.6.4.1.2 del decreto nacional 1077 de 2015.

19. Que el Diseño Estructural se ciñe a las disposiciones que contempla el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo-Resistente).

20. Que el 22 de julio de 2022 se expide el Acto de Viabilidad para el pago del impuesto de delineación urbana y expensas de la curaduría por cargo variable.

21. Que con fecha 27 de julio de 2022 se presentaron comprobantes de pago del impuesto de delineación urbana y expensas de la curaduría por cargo variable.

22. Que LOS TITULARES, pagaron al Municipio de Manizales el Impuesto de delineación urbana, por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS m/cte



(\$5.559.898.00), del 26/07/2022 según documentos de cobro No. 1301002679 y 1301002670 del 18/07/2022.

23. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, los titulares de la licencia tienen la obligación de identificar las obras de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.6.1.4.9 Identificación de las obras. *El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.*

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o **aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra**, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la existencia de una edificación y se concede **RECONOCIMIENTO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL** a los titulares, MARTHA ZOELIA JARAMILLO PEÑA con cédula de ciudadanía No. 21851851, OLGA CRISTINA CASTAÑO OCAMPO, con cédula de ciudadanía No. 24370215, propietarios del inmueble localizado en el Municipio de Manizales, localizado en la K 21 25 45 53 Barrio EL CARMEN, cuyos linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura Pública, descrita a continuación:



| ESCRITUR A NUMERO | FECHA ESCRITURA | NOTARIA | AREA m ² | MATRÍCULA INMOBILIARIA | FICHA CATASTRAL |
|-------------------------|--------------------|---------|------------------------|---------------------------|------------------------------------|
| 89 | 29-01-2018 | TERCERA | 228.66 | 100-42762 | 01-05-00-00-0015-0009-0-00-00-0000 |

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia tiene por objeto **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN DE DOS PISOS Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL CON USO MIXTOS DE COMERCIO (C-1) Y VIVIENDA UNIFAMILIAR (VU)** así:

CUADRO DE ÁREAS (m²)

| LOTE TOTAL (según linderos del certificado con fecha 06-12-2021) | | 228,66 |
|--|--------------------------------------|---------------|
| NIVEL | RECONOCIMIENTO Y REF. ESTRUCTURAL | TOTAL |
| P1 N. +0.42; N. +0.16; N. +0.10 | 223,20 | 223,20 |
| P2 N. +4.10 | 228,78 | 228,78 |
| Subtotal | 451,98 | |
| área total construida | | <u>451,98</u> |
| área construida para cálculo de I.C. | | 451,98 |

| | Básico | Adicional | Reconocido |
|------------------------|-------------------------|-----------|------------|
| Índice de ocupación | 1.0 luego de retiros | -- | 0,97 |
| Índice de construcción | 3,5 | 1,00 | 1,97 |

ARTÍCULO TERCERO: Con esta licencia se aprueban ocho (8) planos arquitectónicos presentados el 6 de mayo de 2022 y cinco (5) planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos presentados el 5 de junio de 2022 en medio digital.



| PLANOS ARQUITECTÓNICOS | |
|------------------------|---|
| PLANO 1 DE 8 | PLANTA ARQUITECTÓNICA N. -0,42; N.-0,16; N. ±0,00; N. +0,10 - LOCALES COMERCIALES |
| PLANO 2 DE 8 | PLANTA ARQUITECTÓNICA N. +4,10 - VIVIENDA UNIFAMILIAR |
| PLANO 3 DE 8 | FACHADA PRINCIPAL - PLANTA CUBIERTA |
| PLANO 4 DE 8 | CORTE A-A; CORTE B-B; LOCALIZACIÓN |
| PLANO 5 DE 8 | PLANTA ARQUITECTÓNICA N. -0,42; N.-0,16; N. ±0,00; N. +0,10 - LOCALES COMERCIALES |
| PLANO 6 DE 8 | PLANTA ARQUITECTÓNICA N. +4,10 - VIVIENDA UNIFAMILIAR |
| PLANO 7 DE 8 | FACHADA PRINCIPAL - PLANTA CUBIERTA |
| PLANO 8 DE 8 | CORTE A-A; CORTE B-B; LOCALIZACIÓN |
| PLANOS ESTRUCTURALES | |
| PLANO 1 DE 5: | PLANTA DE CIMENTACIÓN N-0.42 DETALLES |
| PLANO 2 DE 5: | PLANTA ESTRUCTURAL N+4.10 DETALLES |
| PLANO 3 DE 5: | DESPIECE COLUMNAS PLANTA ESTRUCTURAL N+7.10 DETALLES |
| PLANO 4 DE 5: | DESPIECE VIGAS DETALLES |
| PLANO 5 DE 5: | PLANTA DE CIMENTACIÓN N+/-0.00 PLANTA ESTRUCTURAL N+2.52 DETALLES |

ARTÍCULO CUARTO: Que LOS TITULARES de la licencia debe cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo exigido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 -modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la



- estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
 3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
 4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
 5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
 6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
 7. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
 8. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
 9. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya
 10. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
 11. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente
 12. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias
 13. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.
 14. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del decreto 1077 de 2015 en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
 15. Se debe respetar en un todo el sistema estructural presentado y aprobado por medio de la presente resolución.
 16. Se deben seguir todas las recomendaciones dadas en el estudio de suelos.
 17. En caso de que no exista algún elemento de la cimentación, vigas, columnas, muros o que no tenga las



- dimensiones o refuerzos indicados en los planos aprobados, ellos deberán ser construidos o reconstruidos, según el caso.
18. En los planos no se presentan obras de contención de tierras, estabilidad de terrenos (laderas y/o taludes), ni subcimentación, ni submuraciones, por lo cual no se someten a revisión. En caso de requerirse deberán ser diseñadas detalladamente y sometidas a aprobación por parte de la curaduría.
 19. De acuerdo con lo especificado en el artículo 19º de la ley 400 de 1997, y mediante modificación realizada en el artículo 5º de la ley 1796 de 2016 y lo dispuesto en el artículo 1.1.2.1.4. El constructor tendrá la obligación de realizar los controles mínimos de calidad tanto para los elementos estructurales como no estructurales; con el objeto de garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.
 20. Según lo indicado en la Tabla 1.4.3-1 Grado de Supervisión Técnica Independiente requerida; se requiere supervisión técnica Independiente Itinerante cuando es intervenido el sistema estructural.
 21. Requiere Supervisión Técnica Independiente Itinerante.

ARTÍCULO QUINTO: La solicitud de reconocimiento se tramita con base a las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes a la fecha de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El reconocimiento se otorga sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Revisado el proyecto presentado cumple con la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Construcción que se Reconoce por medio de esta resolución debe sujetarse estrictamente a los preceptos contenidos en el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente), vigente en el momento de la expedición de la Licencia, así como a las demás normas que regulen la construcción. La titular o los titulares de la licencia es la directa responsable de la correcta ejecución y estabilidad de la obra a realizar de acuerdo con el numeral 5 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto de Reconocimiento tendrá los mismos efectos de una licencia de construcción, conforme al Decreto Nacional 1077 de 2015, hará las veces de Licencia de Construcción.

ARTÍCULO DECIMO: La presente licencia de construcción no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las obras deben ser ejecutadas de forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Es obligación mantener en la obra la licencia y los planos con constancia de la aprobación, para que sean exhibidos cuando los requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los titulares de la licencia serán los responsables de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El constructor, al concluir las obras de edificación, deberá solicitar Autorización de Ocupación de Inmuebles en los términos del artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 del decreto 1203 de 2017:

“Artículo 2.2.6.1.4.1. Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.

2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.”

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La responsabilidad frente al cumplimiento de la norma sismo resistente en la ejecución de la obra, recae exclusivamente sobre el titular de la licencia urbanística y el constructor responsable del proyecto



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano.

El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Para efectos del reforzamiento estructural, el alcance de la presente licencia se limita a las obras que se describen en la misma. No valida o aprueba construcciones y/o reformas anteriores que no se hayan sometido a revisión en la solicitud que se aprueba con la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los usos permitidos para esta edificación están contemplados en la ficha normativa de usos, correspondiente al ámbito normativo del Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO NOVENO: El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Esta licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la certificación de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los titulares de la Licencia deberá mantener la vía pública, parques, zonas verdes y demás espacios comunes, libres de escombros, materiales residuales, basuras, etc., y canalizar aguas lluvias, negras o residuales. Todo material sobrante de excavaciones, cortes y demás actividades constructivas, deberán ser depositados en el relleno sanitario o en las escombreras dispuestas para tal fin y en ningún caso se podrán depositar en fuentes de aguas sean estas circundantes, colindantes con el predio o no.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las redes de servicios públicos domiciliarios, deberán extenderse por vías ozonas públicas. En caso de extenderse por vías o zonas privadas deberá escriturarse la servidumbre a favor de las respectivas entidades de servicios públicos.



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La presente licencia deberá ser publicada en un periódico escrito de amplia circulación en el Municipio de Manizales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a los titulares MARTHA ZOELIA JARAMILLO PEÑA con cedula de ciudadanía No 21851851 y OLGA CRISTINA CASTAÑO OCAMPO con cedula de ciudadanía No 24370215, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Angela Muñoz
Revisión Arquitectónica: Elkin Arias Hoyos
Revisión Estructural: Cristian Eduardo Polo Cano
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora